



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES.879 /2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2022
(E. E. N°2019-17-1-0005693, Ent. N°894/2022)**

VISTO: las actuaciones remitidas por el Consejo de Educación Secundaria (CES) de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), relacionadas con la Licitación Pública N° 6/19 para la contratación de servicios de portería para liceos de Montevideo;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 65 (Acta N° 47) de fecha 5/11/2019, el CES dispuso adjudicar el llamado -ad referéndum de la intervención de este Tribunal- a Cooperativa Social Atenea, por los montos de \$ 240 valor hora diurna y \$ 288 valor hora nocturna, ambos con impuestos incluidos, hasta llegar a la disponibilidad otorgada. El período de contratación se fijó desde la firma del acta de adjudicación hasta el 31/12/2019, prorrogable por hasta cuatro períodos anuales (febrero-diciembre), y/o hasta que se llegue al límite otorgado, dejando constancia de que en enero el servicio no será prestado y por tanto no se abonará;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 3008/19 de fecha 4/12/19, acordó observar el gasto en razón de que la oferta de Campo Forrajero S.A, admitida y valorada, debió ser descartada, dado que fue firmada por una persona (Sr. Pablo Santos) respecto de la cual no surge acreditada su calidad de representante legal ni del RUPE ni del expediente, lo cual implicó una contravención al artículo 6.2 del Pliego Particular, que establece que las ofertas "...deberán estar firmadas por el oferente o sus representantes legales...";



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que por Resolución N° 22, Acta N° 9 de fecha 23/3/2020, el CES dispuso complementar su Resolución N° 65, Acta N° 47 de 5/11/2019, agregando en el Considerando III) el siguiente inciso: "...La firma de la empresa Campo Forrajero S.A. no es la acreditada en el registro del RUPE, ni en su oferta como el representante legal de la misma, por lo que se aparta del punto 6.2 del Pliego Particular de Condiciones";

4) que este Tribunal, por Resolución N° 915/2020 adoptada en Sesión de fecha 29/4/20, acordó levantar la observación formulada por Resolución 3008/19 de 4/12/19 y cometer a la Contaduría Delegada en ANEP la intervención del gasto, por los montos de \$ 240 valor hora diurna y \$ 288 valor hora nocturna (ambos con impuestos incluidos), hasta llegar a la disponibilidad otorgada (\$ 9:600.000), con ajustes semestrales (enero y julio) y por el laudo del ramo;

5) que por Resolución N° 11 de fecha 26 de agosto de 2020, y Resolución complementaria N° 74 de fecha 14 de setiembre 2020, la Dirección General de Educación Secundaria dispuso ampliar en hasta un 30 % la licitación de referencia; y por Resolución N° 69 de fecha 12 de febrero 2021, dispuso autorizar una nueva ampliación por hasta un 15 %, ambas al amparo del Art. 74 del TOCAF, siendo dicho gasto intervenido por la Contadora Delegada el 18/2/2021;

6) por Resolución N° 5878 de fecha 30 de Diciembre de 2021, la Dirección General de Educación Secundaria dispuso complementar la disponibilidad otorgada oportunamente por División Hacienda para la contratación de Servicios de Portería para los liceos de Montevideo adjudicado a la Cooperativa Atenea en el marco de la Licitación Pública N° 6/2019, estableciendo que existe disponibilidad de crédito presupuestal para atender la erogación de obrados (monto adicional para financiar el presente ejercicio), en el Programa 604 "Educación Básica- Tecnología" y 605 "Educación Media Superior – Tecnología" - Proyecto 207 "Mejoramiento de los Aprendizajes",



TRIBUNAL DE CUENTAS

Financiación 1.1 Rentas Generales, inciso 25, Unidad Ejecutora 03 Dirección General de Educación Secundaria, Ejercicio 2021;

7) con fecha 8/02/2022 la Contadora Delegada remitió las actuaciones a este Tribunal, solicitando se considerara cometer a su intervención la totalidad del gasto derivado de la presente licitación;

8) que en razón de que no surgía con claridad a qué efectos se remitían las actuaciones, se consultó a la Contadora Delegada quien, por correo electrónico de fecha 18/2/22 expresó que la solicitud refería a lo cometido por ese Tribunal por Resolución N° 915/20 de fecha 29/04/20, ya que en la misma se autoriza la *intervención "...hasta llegar el monto de la disponibilidad otorgada (\$ 9.600.000)..."*. Dicho monto, representaba la disponibilidad existente para el resto del Ejercicio 2019, extremo que se recogió en la Resolución N° 65 de fecha 5/11/19, correspondiendo únicamente al gasto que se planteaba ejecutar en el inicio del procedimiento, siendo el estimado anual para los ejercicios siguientes de \$ 21.500.000 más los ajustes legales correspondientes, tal como se consignó en la referida Resolución. En razón de que dicho monto sería alcanzado próximamente, es que se remitieron estos obrados a fin de considerar cometer también la intervención de los gastos anuales correspondientes a las prórrogas automáticas;

9) que por oficio 116/22 de fecha 2/03/22 se dispuso devolver las actuaciones para mejor proveer, a efectos de que se informara: i) respecto de la intervención del gasto derivado de la ampliación del 30% dispuesta por Resolución N° 11 de fecha 26/8/20, ya que la misma no surgía de obrados; ii) si se intervinieron los gastos derivados de la contratación desde enero de 2020 a la fecha, y en su caso la razón de lo actuado, ya que únicamente se le cometió a la Contadora Delegada la intervención del gasto correspondiente hasta diciembre de 2019; y iii) se especificara si la solicitud de cometer a la Contadora Delegada la intervención de gastos en esta ocasión, refiere a



TRIBUNAL DE CUENTAS

ampliaciones de contrato o está relacionada a las prórrogas automáticas que reglan el presente procedimiento;

10) que en la oportunidad, se remiten nuevamente las actuaciones, junto con informe de la Contadora Delegada de fecha 9/3/22, en el que expresa que: i) la intervención preventiva del gasto derivado de la Resolución N° 11 Acta 34 de fecha 26/8/20 y su complementaria adoptada por Resolución N° 74, Acta 38 de fecha 14/09/20 fue realizada con fecha 30/9/20, la misma no lucía en obrados, en razón de que fue archivada conjuntamente con la afectación y las facturas del año, adjuntando en esta oportunidad la documentación original, ii) en cuanto a los gastos intervenidos en ejercicios anteriores; lo acordado por este Tribunal según Resolución 915/20 de fecha 29/04/20 establecía *“Cometer al Cr./a Delegada la intervención del gasto por los montos de \$ 240 valor hora diurna y \$ 288 valor hora nocturna (ambos con impuestos incluidos), hasta llegar a la disponibilidad otorgada (\$ 9:600.000),....Expediente 2020-17-1-0001745*, por lo que se entendió que la intervención sería por hasta ese total y las imputaciones anuales se realizaron de acuerdo a las horas efectivamente cumplidas hasta el importe antes mencionado, lo cual no resultará suficiente para el presente ejercicio; iii) la solicitud que fuera remitida para la correspondiente consideración refiere a las prórrogas automáticas que regula el procedimiento licitatorio. Cualquier ampliación que pueda ser autorizada será remitida nuevamente para la consideración de este Tribunal si así correspondiere,; y iv) por lo expuesto solicita a este Tribunal se autorice a cometer el importe de hasta \$ 21.000.000,00 más los ajustes legales correspondientes para cada una de las prórrogas;

CONSIDERANDO: 1) que en cuanto al plazo de la contratación de marras, el artículo 21 del Pliego de Condiciones Particulares estableció que será desde la firma del acta de adjudicación hasta el 31/12/2019, prorrogable



TRIBUNAL DE CUENTAS

automáticamente por hasta cuatro periodos anuales más (de febrero a diciembre) y/o hasta que se llegue al monto límite otorgado;

2) que conforme con lo expresado en el Resultando 4), este Tribunal únicamente cometió a la Contadora Delegada la intervención del gasto hasta llegar a la disponibilidad otorgada (\$ 9:600.000), con ajustes semestrales (enero y julio) por el laudo del ramo, no siendo incluidos los montos correspondientes a las prórrogas previstas;

3) que conforme a lo anterior, corresponde acceder a lo solicitado por la Contadora Delegada y rectificar la Resolución de este Tribunal N° 915/2020 adoptada en Sesión de fecha 29/04/2020;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Rectificar el acuerdo N° 2 de su Resolución N° 915/2020 de fecha 29/04/2020, el que quedará redactado de la siguiente forma: Cometer a la Contadora Delegada la intervención del gasto por los montos de \$ 240 valor hora diurna y \$ 288 valor hora nocturna (ambos con impuestos incluidos), hasta llegar a la disponibilidad otorgada (\$ 9:600.000), con ajustes semestrales (enero y julio) por el laudo del ramo, así como el gasto derivado de las prórrogas previstas, previo control de su imputación al Grupo adecuado, con disponibilidad presupuestal suficiente;
- 3) Comunicar a la Contadora Delegada;
- 4) Devolver las actuaciones.

CLC

Dr. Matías Consonni De León
Adscrito a la Secretaría General